



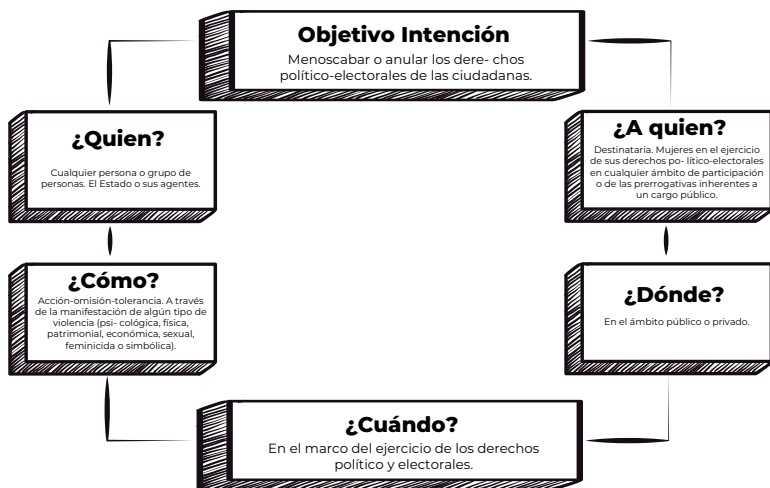
# VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO

## Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral

### ¿CÓMO PUEDE IDENTIFICARSE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO?

Es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos a efecto de determinar la comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- 1.- El acto u omisión se base en **elementos de género**, es decir:
  - a. Se dirige a una mujer por su condición de mujer;
  - b. Le afecta desproporcionadamente o tiene un impacto diferenciado en ella.
- 2.- Tenga por **objeto o resultado** menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales.
- 3.- Se dé en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales** o en el **ejercicio de un cargo público**.
- 4.- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico (**tipos de violencia**).
- 5.- Sea **perpetrado** por cualquier persona o grupo de personas.



Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política  
Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral

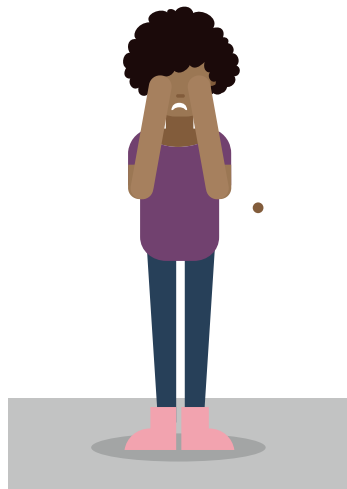
## CONCEPTO DE VÍCTIMA Y SUS TIPOS

**V**íctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus

derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas; lo anterior, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Atento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley en cita, existen tres tipos de víctimas:



- **Víctimas Directas.** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- **Víctimas indirectas.** Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- **Víctimas potenciales.** Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

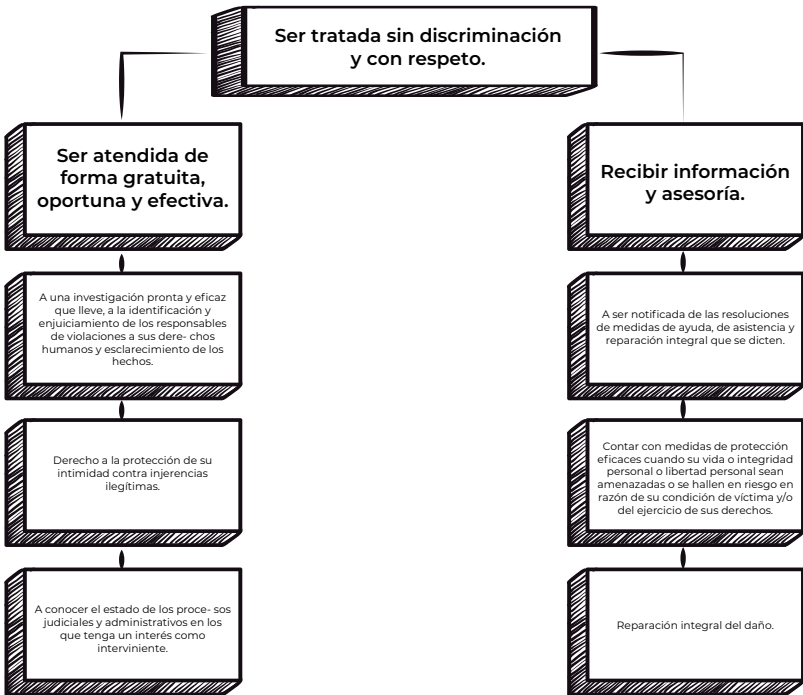
Asimismo, se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política  
Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral

## CONCEPTO DE VÍCTIMA Y SUS TIPOS

**L**as víctimas tienen toda una gama de derechos inherentes a su calidad, La Ley General de Víctimas, aborda de manera profunda el presente tema, al reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el

derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan algunos:



Los derechos de las víctimas se deben de aplicar de manera complementaria y privilegiando el que otorgue mayor protección.